



Unión Europea



Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Viceconsejería

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS COFINANCIADOS POR EL FEDER Y FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020.

EXPEDIENTE: FE-7/22 CONTR 2022 1160828.

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS COFINANCIADOS POR EL FEDER Y FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020.

TIPO: SERVICIOS. PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO.

Esta Viceconsejería, a propuesta de la Dirección General de Fondos Europeos, conforme a las actuaciones que constan en el presente expediente de contratación de servicios por procedimiento abierto simplificado, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 18 de enero de 2023, se dictó Resolución de inicio de expediente de contrato de servicios, siendo el procedimiento de adjudicación elegido el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, y se declara la tramitación de urgencia del mismo.

SEGUNDO.-Con fecha 3 de febrero de 2023, se acordó la aprobación del expediente de contratación para la realización de la “Evaluación final de la estrategia de comunicación, correspondiente a los programas operativos cofinanciados por el FEDER Y FSE de Andalucía 2014-2020”, mediante procedimiento abierto simplificado, en virtud del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.-Una vez informado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el Gabinete Jurídico y fiscalizado previamente por la Intervención Delegada competente, se aprobó el gasto, el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la apertura del procedimiento de adjudicación y con fecha 16 de febrero de 2023, se publicó la licitación en el Perfil del contratante



	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/04/2023	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwj6uoPy47y4aQD1wH3RE161291	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.-El día 21 de febrero de 2023 finalizó el plazo de presentación de proposiciones, habiendo concurrido a la licitación las empresas INFYDE GLOBAL CONSULTING SL, KNOWLEDGE SHARING NETWORK SL, RED2RED CONSULTORES SL, GRUPO CONSIDERA S.L., OESIA NETWORKS SL, y COMPETITIVIDAD DESARROLLO E INNOVACION SOCIEDAD LIMITADA.

QUINTO.-Posteriormente, se procedió el día 7 de marzo de 2023 a la apertura a través de SiREC-Portal del Gestor, del sobre electrónico nº1: “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor”, comprobando la Mesa que era correcta la documentación presentada por las empresas concurrentes con la excepción de la aportada por INFYDE GLOBAL CONSULTING SL, por lo que la Mesa acuerda requerirle su subsanación.

Tras la subsanación requerida a la empresa INFYDE GLOBAL CONSULTING SL, se remitieron las ofertas técnicas presentadas por las distintas empresas licitadoras a la Comisión Técnica designada para su valoración, la cual emitió Informe de fecha 15 de marzo de 2023.

SEXTO.-Con fecha 16 de marzo de 2023 se celebró la Mesa, para la apertura del sobre electrónico nº2: “Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, en la que se planteó una cuestión previa detectada en las ofertas técnicas presentadas por dos de las empresas licitadoras y que podría afectar a la oferta económica de las mismas, por lo que se decidió suspender la Mesa con el fin de analizar las contradicciones detectadas para así poder decidir sobre la continuación o no del procedimiento de contratación.

SÉPTIMO.-Con fecha 22 de marzo de 2023 se reunió de nuevo la Mesa que concluyó, tras examinar a la vista del informe de valoración las ofertas presentadas, que se había producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, concretamente del artículo 126.1 de la LCSP que establece que “Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación”, por lo que se propuso al órgano de contratación el desistimiento del contrato y el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, sin proceder por tanto a la apertura de la oferta económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El artículo 1.1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos dispone que “Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias de economía y Hacienda Pública y las competencias en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros Fondos no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías” y añade en su punto 2 que también corresponde a la Consejería “...la programación, coordinación, seguimiento, verificación, control y evaluación de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros Fondos no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha

	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/04/2023	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwj6uoPy47y4aQD1wH3RE161291	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración autonómica, la Administración General del Estado y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que corresponden a otros órganos de la Administración autonómica en virtud de las competencias que ostentan.”

SEGUNDO.-Según la Disposición transitoria tercera del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, “1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería”.

De acuerdo con el artículo 31 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales “Se delegan en las personas titulares de los órganos directivos centrales responsables de los respectivos programas presupuestarios de gastos las facultades que correspondan al órgano de contratación, salvo las que se delegan en la persona titular de la Viceconsejería”.

El artículo 2.1.d) de la citada orden establece que “Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería, en relación con los contratos administrativos y privados derivados de la gestión de los créditos previstos en los programas presupuestarios de gastos de la sección presupuestaria correspondiente a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, así como de las secciones presupuestarias «Deuda Pública» y «Gastos de diversas Consejerías», las siguientes competencias: ...d) Los acuerdos de inicio de expedientes de resolución de contratos, así como los acuerdos que finalicen estos expedientes”.

TERCERO.-El artículo 152.1 de la LCSP indica que en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

CUARTO.-El artículo 152.2 de la LCSP señala que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

A estos efectos, el apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fija un importe de 100 euros como compensación a los licitadores en caso de desistimiento.

QUINTO.-Asimismo, el artículo 152.4 de la LCSP dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/04/2023	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwj6uoPy47y4aQD1wH3RE161291	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras analizar los Pliegos, la Mesa llega a la conclusión de que no queda claro quien realizará la encuesta a la ciudadanía, si la Dirección General de Fondos Europeos (como así lo interpretaron 4 licitadores) o las empresas licitadoras (interpretación de las otras dos empresas licitadoras), por lo que considera que las ofertas no han sido elaboradas en una situación de igualdad, pudiendo afectar a la oferta económica que presentan según tenga en cuenta la realización o no de encuestas a la ciudadanía.

Por todo ello, al apreciarse la concurrencia de los requisitos establecidos en el citado artículo 152 de la LCSP se considera adecuado acordar el desistimiento del contrato e iniciar un nuevo procedimiento, por apreciarse infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, sin que se haya producido la adjudicación del contrato.

En consecuencia, con el fin de poder subsanar los errores existentes, y evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación administrativa en el que hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados los principios de transparencia, no arbitrariedad o máxima concurrencia y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 20 de noviembre de 2018 (BOJA nº 228, de 26 de noviembre), de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del sector público y demás normas que sean de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.-Acordar el desistimiento del expediente de contratación administrativa para la realización de la evaluación final de la estrategia de comunicación, correspondiente a los programas operativos cofinanciados por el FEDER Y FSE de Andalucía 2014-2020, (FE-7/22 CONTR 2022 1160828), por los motivos expuestos, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.-Indemnizar a los licitadores con la suma de 100 euros a cada uno conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo a los licitadores afectados con indicación de los recursos procedentes, así como publicar el mismo en el perfil del contratante.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
(P.D. Orden de 20/11/18, BOJA nº 228, de 26/11/18)
LA VICECONSEJERA
Fdo: Amelia Martínez Sánchez.

	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/04/2023	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwj6uoPy47y4aQD1wH3RE161291	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	